

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza la presente demanda informando que el término para subsanar la demanda venció el 15 de los corrientes y la parte actora presento escrito de subsanación dentro del término legal indicado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	734
Actuación :	Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante :	Yuly Miryany López Cerón
Demandada:	Hugo Leonardo Acuña Pira
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00051-00
Providencia:	admite

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora YULY MIRYANY LÓPEZ CERÓN contra el señor HUGO LEONARDO ACUÑA PIRA, a través de apoderada judicial, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 523 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

Solicita la parte actora como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes relacionados en la demanda.

En esta clase de procesos la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC15388-2019 de noviembre 13 de 2019 M.P. ARNOLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, efectivamente realizo pronunciamiento sobre las medidas cautelares en demandas de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial de hecho con miras a los bienes que pueden ser objeto de gananciales, es por ello que es procedente ordenar el decreto de medidas cautelares. Es de aclarar que en el caso que nos ocupa la Unión Marital de Hecho ya se encuentra constituida por medio de Escritura Pública, por lo cual con mayor razón es procedente la medida solicitada

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora YULY MIRYANY LÓPEZ CERÓN contra el señor HUGO LEONARDO ACUÑA PIRA, presentada a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la demandada, para lo cual la parte actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho .

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: REQUERIR al demandado que al momento de contestar la demanda allegue su registro civil de nacimiento con las notas marginales correspondientes.

QUINTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR las siguientes:

5.1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40609436 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá.

5.2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo marca Kia, de placa RNX 591, Línea Rio UB EX, modelo 2012, de propiedad del demandado HUGO LEONARDO ACUÑA PIRA, inscrita en la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

5.3. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la Motocicleta: Marca Yamaha, Línea SZ16R, Modelo 2015, Color Negro Gris Motor 15 v 1031575, Chasis, 9fkkg062xf2031575, de propiedad del demandado HUGO LEONARDO ACUÑA PIRA, inscrita en la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

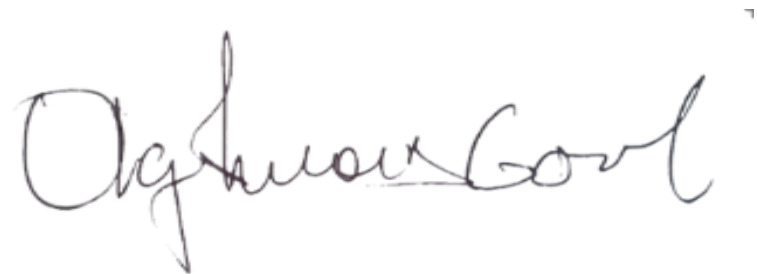
5.4. EL EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) de las Cesantías que posee el demandado como subintendente de la Policía Nacional, las cuales deben ser depositadas en la cuenta de ahorros del banco agrario de Colombia No 760012033001, oficiar al pagador de la Policía Nacional Comunicando lo anterior.

5.5. Librar los oficios correspondientes

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ALEJANDRA MARÍA MOLINA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 29.104.922 y Tarjeta Profesional No 195.460 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido .

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 050

EN LA FECHA 21 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.


Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria